

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELECTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: Solicitudes de Confidencialidad
10mo Requerimiento de Información.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 3 de octubre de 2016 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó varias respuestas al 10mo Requerimiento de Información ("ROI10")¹ de la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión"). Como respuesta a la pregunta CEPR-PC-07-08 del ROI10, la Autoridad incluyó dos anejos titulados CEPR-PC-07-08 (CONFIDENTIAL).PDF y CEPR-PC-07-08 Attach 02 (CONFIDENTIAL).xlsx. Como parte de su radicación la Autoridad solicitó confidencialidad para los anejos incorporados a su contestación. El 12 de octubre de 2016, la Autoridad presentó su memorando de derecho con sus argumentos y fundamentos legales en apoyo a su solicitud de confidencialidad.²

La solicitud de confidencialidad de la Autoridad para los documentos incluidos en su radicación se basa en que la información contenida en dichos documentos constituye información confidencial de negocios bajo la doctrina de secretos de negocio. La Ley 80-2011³ requiere que la Autoridad demuestre que la información considerada como secreto de negocio tiene un valor económico independiente real o potencial o que la misma le provee una ventaja competitiva en la medida en que no es información fácilmente accesible al público.

La Autoridad argumenta que la información provista no es de conocimiento general y tiene un valor económico independiente pues contiene información sobre la carga por hora para ciertos códigos de tarifas que son específicos para unos clientes particulares. Por lo cual, la Autoridad argumenta que la divulgación de dicha información puede comprometer las relaciones de la Autoridad con sus clientes y potencialmente perder su negocio, afectando adversamente la capacidad de la Autoridad para operar, así como sus ingresos y, en consecuencia, los consumidores existentes. Asimismo, la Autoridad arguye que la divulgación de dicha información puede reducir o eliminar la ventaja competitiva de la Autoridad.

¹ 10mo Requerimiento de Información enviado a la Autoridad el 2 de septiembre de 2016.

² Sección 1.15 del Reglamento Núm. 8720, New Regulation on Rate Filing Requirements or the Puerto Rico Electric Authority's First Rate Case.

³ Ley para la Protección de Secretos de Comerciales e Industriales de Puerto Rico, según enmendada.

Examinados los argumentos de la Autoridad para sustentar su petición, la Comisión **CONCEDE** la petición de reconsideración de la Autoridad para los documentos CEPR-PC-07-08 (CONFIDENTIAL).PDF y CEPR-PC-07-08 Attach 02 (CONFIDENTIAL).xlsx provistos como respuesta a la pregunta CEPR-PC-07-08 del ROI10.

Cualquier parte interventora que desee acceder los documentos designados como confidenciales al amparo de las doctrinas de secreto de negocio y CEII deberá firmar y devolver el Acuerdo de No-Divulgación provisto por la Comisión mediante la Resolución CEPR-MI-2016-0009. El acceso a los documentos e información confidencial se concederá de conformidad con los procesos establecidos en dicha resolución.

La Autoridad tendrá el deber continuo de actualizar la información identificada como confidencial para eliminar cualquier reclamo aplicable a cualquier información que, por el paso del tiempo o por su divulgación al público, no amerita trato confidencial. A tales efectos, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad a, de tiempo en tiempo, actualizar los documentos y divulgar cualquier información que estime no amerita trato confidencial.

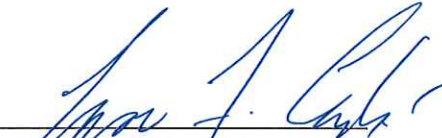
Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución y Orden podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Comisión en la que expresará detalladamente los fundamentos en apoyo a su solicitud, y el remedio que, a su juicio, la Comisión debió haber concedido, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU"). La solicitud a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución de esta Resolución y Orden mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión. Copia de la solicitud deberá ser notificada a todas las partes en el presente procedimiento dentro del término dispuesto para ello.

La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543 y las disposiciones aplicables de la LPAU.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución y Orden en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.

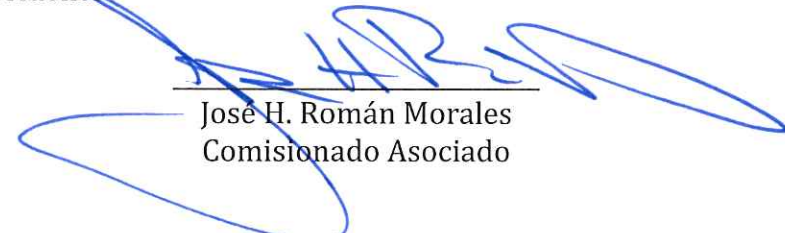
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera De la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 19 de octubre de 2016. Certifico además que, en esta fecha, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aeep.com, c-aquino@aeep.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, codiot@opic.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, epenenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, attystgo@yahoo.com, maribel.cruz@acueductospr.com, eirizarry@ccdlawpr.com y pnieves@vnblegal.com. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 19 de octubre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden, y he enviado copia de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority

Attn.: Nérida Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP

E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654

Sunnova Energy Corporation

p/c Vidal, Nieves & Bauzá, LLC
Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
P.O. Box 366219
San Juan, PR 00936-6219

**Cámara de Mercadeo, Industria y
Distribución de Alimentos**

p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
#90 Carr. 165, Suite 501
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

**Autoridad de Acueductos y
Alcantarillados de Puerto Rico**

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

**Autoridad Acueductos y
Alcantarillados de Puerto Rico**

Lcdo. Pedro Santiago Rivera
305 Calle Villamil, 1508
San Juan, Puerto Rico 00907

**Asociación de Constructores de
Puerto Rico**

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Centro Unido de Detallistas, Inc.

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo
CCD Law Group, P.S.C.
712 Ave. Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00918

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

**Asociación de Consultores y Contratistas
de Energía Renovable de Puerto Rico**

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

**Oficina Estatal de Política Pública
Energética**

p/c Ing. José G. Maeso González
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

Grupo Windmar

p/c Lcdo. Marc. G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 000909

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

Instituto de Competitividad y sostenibilidad Económica de Puerto Rico

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907

Energy & Environmental Consulting Services Corp.

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Asociación de Industriales de Puerto Rico

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de octubre de 2016.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria